



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del
Atlántico

SICGMA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL USIACURI- ATLANTICO

EXPEDIENTE NO.: **08849408900120190009800**

MEDIO DE PRUEBA: PRUEBA EXTRAPROCESAL

DEMANDANTE: JASSIR SOLIS CONRADO PEREZ

DEMANDADO: NO PRECISA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI-ATLANTICO. Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

El señor JASSIR SOLIS CONRADO PEREZ solicita realizar una inspección judicial sobre un predio ubicado en la vía que de Usiacurí conduce a Isabel López km 10 NO. 7B- 104; sin especificar la finalidad legal de la prueba solicitada;

Al respecto la corte constitucional ha señalado:

Desde el punto de vista práctico las pruebas anticipadas con fines judiciales se explican por la necesidad de asegurar una prueba que después, al adelantarse el proceso correspondiente y por el transcurso del tiempo y el cambio de los hechos y situaciones, no podría practicarse, o su práctica no arrojaría los mismos resultados, como ocurre por ejemplo cuando una persona que debe rendir testimonio se encuentra gravemente enferma. (sentencia C-830 de 2002)

De igual manera los artículos 189 del C.G.P., establece los requisitos de procedibilidad de pruebas anticipadas

ARTÍCULO 189. INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES. Podrá pedirse como prueba extraprocésal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.

Finalmente advierte el despacho que el apoderado judicial de la demandante no precisa con exactitud cuál es su correo electrónico donde puede recibir notificación y donde se puede notificar al demandante y al demandado si lo hubiere, conforme lo indica el Art. 82 y ss. Del C.G.P

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Usiacurí,

RESUELVE:

PRIMERO: denegar la practica de prueba pericial anticipada, solicitada por el señor JASSIR SOLIS CONRADO PEREZ, por los motivos expuestos

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, devuélvase la solicitud dejando copia de la misma para el archivo del despacho.

TERCERO: Realizado lo anterior archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



HILDANA VERTEL AGAMEZ